

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN



CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, "Anexo 1").

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76." (en lo sucesivo, "Primera Resolución Bienal").

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1),19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER" (en lo sucesivo, "Resolución Telesites Fibra").



Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo, "Segunda Resolución Bienal").

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes: DECIMOSEXTA BIS: CUADRAGÉSIMA PRIMERA. segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER: SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo: SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; DECIMOSÉPTIMA: segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: CUADRAGÉSIMA OCTAVA: QUINCUAGÉSIMA: QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA,



LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES", que forma parte integrante de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera Resolución Bienal.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Móviles" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primera Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Razón Social. El 21 de febrero de 2022 se llevó a cabo la fusión de Telesites, S.A.B. de C.V. (como Sociedad Fusionada) con Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (como Sociedad Fusionante), acto por el cual esta última adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por ende, a partir del 15 de marzo de 2022 surtió efectos entre la Fusionada y Fusionante y, a partir de la fecha en comento, la razón social de Operadora de Sites Mexicanos se acompaña de las siglas S.A.B. de C.V.

Noveno.- Oferta de Referencia Vigente. El 22 de noviembre de 2023 el Pleno del Instituto en su XXX Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/221123/592 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, s.a., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2024" (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia Vigente").

Décimo.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de julio de 2024, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telesites") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último en su carácter de Fiduciario del "FIDEICOMISO OPSIMEX 4594" (en lo sucesivo, "Fibra") presentaron su propuesta de "Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" (en lo sucesivo, "Propuesta de Oferta de Referencia") respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Décimo Primero.- Consulta Pública. El 14 de agosto de 2024 el Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/140824/287 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024 (en lo sucesivo, "Consulta Pública").

Décimo Segundo.- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/089/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 notificado a Telesites y Fibra a través de instructivo



de notificación el 20 de agosto de 2024, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto la información relativa a sus sitios y características (en lo sucesivo, "Oficio de Requerimiento").

El 4 de septiembre de 2024 el apoderado de Telesites y Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas dieron cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo, "Respuesta al Oficio de Requerimiento").

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes,



regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva de los integrantes del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las mismas, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que éstas le serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten



con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mejor referencia, la medida señala:

"PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones <u>o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."</u>

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Telesites a la Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que la Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

"Resolutivos

[...]

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al "Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594", en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos."

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

"DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

De lo anterior se desprende que Telesites y Fibra tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

[...]"

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva presentados por Telesites y Fibra. La Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

Por ende, la Oferta de Referencia Vigente otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto a la Propuesta de Oferta de Referencia tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado de los servicios de telecomunicaciones y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva. Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios:



- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- g) Tarifas;
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y
- j) Modelo de convenio respectivo.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.



- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia."

De esta forma, en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que dicha oferta y sus elementos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia. Como fue señalado previamente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia, así como sus anexos, incluyendo el modelo de convenio, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en la prestación de los servicios.

También se debe tomar en cuenta que la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles dispone que la Propuesta de Oferta de Referencia deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente¹ e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telesites y Fibra dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, que no constituyan condiciones más favorables para la competencia en la provisión de servicios que las condiciones vigentes, o que inhiban la competencia, serán desestimados por el Instituto y este retomará las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Vigente, así como a la establecida dentro de los Anexos que integran la misma.

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables, o que solicitan requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, entre otros, el Instituto modificará el contenido de dichas propuestas a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen

¹ La Oferta de Referencia Vigente mencionada en el Antecedente Noveno, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo la Resolución P/IFT/221123/592 mismo que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferencia2024telesitesfibra.pdf



certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por Telesites y Fibra, sin menoscabo de que también se realizarán modificaciones cuando el Instituto las considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Móviles, asegurándose que dichas modificaciones cumplan con su objetivo de favorecer condiciones de competencia para la prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas se verán reflejadas en los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Con base en lo anterior, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia de Telesites y Fibra, con base en lo siguiente:

Contenido de la Propuesta de Oferta de Referencia

La Propuesta de Oferta de Referencia establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia, Telesites y Fibra incluyeron propuesta de convenio y de diversos anexos, conforme lo siguiente:

- Anexo "I": Servicios. Detalla las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.
- Anexo "II": Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales se actuará en la ejecución de los servicios materia de la Oferta de Referencia.
- Anexo "III": Normativa Técnica. Contiene las normas generales técnicas y operativas para el acceso e implementación de sitios de Telesites y Fibra, así como planos de instalación y generales.



 Anexo "IV": Modelo de Convenio. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Referencia en el presente considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

4.1 Modificaciones en la Propuesta de Oferta de Referencia con respecto al Acceso a Sitios

Con relación a la "<u>JUSTIFICACIÓN 1.</u>" de su escrito de Propuesta de Oferta de Referencia, Telesites y Fibra proponen –"(…) actualizar el método de acceso a los Sitios y mantener vigente un proceso ajustado a las necesidades más actuales de mis representadas, del Concesionario, así como de los propietarios de los inmuebles que incluyen requisitos extraordinarios para permanecer en el interior de un inmueble con características especiales". En este caso, proponen cambios al "Anexo III - Normativa Técnica", numeral "1. DEL ACCESO A LOS SITIOS" de la Oferta de Referencia.

Para ello refieren situaciones particulares aludidas en los incisos **a)** al **f)**, para los cuales adicionaron los anexos **1** a **6** a su escrito de Propuesta de Oferta de Referencia en los que justifica cada uno de sus incisos, a partir de información de correos electrónicos, requisitos para el acceso a los sitios, entre otros elementos para acreditar la consideración de textos adicionales relativos al acceso y utilización de la infraestructura pasiva de Telesites y Fibra.

Refieren como inciso **a)** que "[e]xisten diversos requisitos que algunos propietarios de inmuebles como Aeropuertos, Puertos Marítimos, Museos, Fábricas, etc., que requieren determinados requisitos para el ingresos (sic) y permanencia de personal ajeno a sus instalaciones".

Asimismo, Telesites y Fibra señalan como inciso **b)** que en inmuebles donde no tienen dominio del inmueble "*implica un micro o macro proceso*" para solicitar autorizaciones de acceso, lo que se traduce en mayor tiempo de respuesta a un CS para ingresar a un inmueble. En este caso, adicionan a la normativa en comento las condiciones para que los CS conozcan las posibles condiciones de acceso a un inmueble bajo condiciones especiales.

Por su parte, Telesites y Fibra mencionan como inciso **c)** la importancia de que el CS informe a Telesites cualquier anomalía o daño preexistente al llegar al sitio, a través de los canales de comunicación que propone, de manera que si no se diera aviso o el reporte no es claro que pueda presumirse que la anomalía no fue provocada por el CS.

Adicionalmente, Telesites y Fibra mencionan en el inciso d) sobre un proyecto a mediano plazo con la finalidad de tener certidumbre y seguridad en los accesos. En concreto, refieren el desarrollo de un sistema para el acceso remoto el cual "[...] será implementado de manera



paulatina; será electrónico y permitirá la apertura únicamente al personal y en el tiempo para el que se hubiere solicitado; se podrá tener un registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo; también se podrá tener la identificación de responsables y con ello facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva".

Telesites y Fibra mencionan en el inciso **e)** que autoridades municipales, sobre todo elementos policiales, detienen a las personas (proveedores de servicio de mantenimiento de Telesites, la Fibra o CS) que realizan actividades que pudieran ser objeto de una autorización o permiso. Proponen que para evitar algún incidente legal, cívico o administrativo, previo a alguna actividad de este tipo, el CS debe realizar el trámite de autorizaciones o permisos correspondientes ante la autoridad municipal.

Finalmente, Telesites y Fibra señalaron en el inciso **f)** que "[l]as demás adiciones que no tengan que ver con alguno de los anexos probatorios, simplemente corresponden a la adecuación del proceso de acceso de conformidad con el Sistema Electrónico de Gestión, así como a las Medidas Móviles de la Resolución Bienal.".

En efecto, el Instituto identificó que Telesites y Fibra hicieron las adiciones respectivas en el "Anexo "III": Normativa Técnica", las cuales se señalan con énfasis como sigue:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, el personal designado por el Concesionario que requiera realizar actividades de instalación, operación, mantenimiento u otras relacionadas con sus Equipos Aprobados, deberá sujetarse, sin excepción, a los siguientes lineamientos:

- 1.1. Previo al ingreso a cada Sitio, el Concesionario requisitará y entregará a Telesites o a la Fibra, a través de correo electrónico y/o sistema para el acceso remoto, una Solicitud de Acceso a Sitio conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio que se agrega al Anexo II Formatos de la Oferta de Referencia, la cual deberá contener toda la información que se indica en la misma. Dicho Formato de Solicitud de Acceso a Sitio, no deberá contener tachaduras o alteraciones, respetándose la directriz de la propia Oferta de Referencia.
- 1.2. El Concesionario deberá entregar a Telesites o a la Fibra, con al menos 24 horas de anticipación, una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio, acompañado de los requisitos que el Arrendador solicite de manera puntual, como pueden ser de manera enunciativa, pero no limitativa, pruebas de



<u>laboratorio, certificaciones, permisos especiales, etc.; cabe señalar que no puede haber</u> <u>una solicitud que implique más de un Sitio.</u>

- 1.3. <u>Telesites o la Fibra proporcionará un número de folio identificador para cualquier aclaración sobre la</u> Solicitud de Acceso, <u>mismo que el personal del Concesionario deberá conservar para proporcionarlo a Telesites o a la Fibra en caso de que éste lo solicite posteriormente, ante cualquier aclaración.</u>
- 1.4. Mediante la Solicitud de Acceso, el Concesionario indicará la propuesta de fecha y horario dentro del cual el personal de este llevará a cabo las actividades que la motivan, para lo cual Telesites o Fibra le confirmarán al Concesionario fecha y hora, según las posibilidades del predio donde se ubique el Sitio.

[...]

1.9. De acuerdo al predio donde se ubique el Sitio, toda persona a la que se otorgue acceso a los Sitios, deberá registrarse en la bitácora del <u>Inmueble</u> respectivo, asentando su nombre completo, la fecha, la hora de inicio y terminación de actividades, proporcionando una breve descripción de las actividades a realizar, <u>así como material que ingresa al lugar</u>, la empresa a la que pertenece y firmando al calce la bitácora respectiva.

[...]

1.11. El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata, a través del correo electrónico, así como por el SEG. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño fue ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telesites o por la Fibra. Cabe aclarar que la respuesta al Concesionario se hará en un periodo de 2 días hábiles, en donde se resolverá si es procedente o no la corrección a través de Telesites o Fibra o simplemente será responsabilidad del Concesionario.

[...]

- 1.16. Para el caso de que existan llaves electrónicas, la activación de las mismas se deberá realizar con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha de acceso, <u>para</u> lo cual deberá existir una Solicitud de Acceso a Sitio.
- 1.17. Para el caso de llaves físicas, el receptor de la misma por parte del Concesionario, deberá presentar identificación oficial vigente a Telesites o Fibra, a la cual se le tomará una fotocopia con fines de control de préstamo de llaves.
- 1.18. El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves <u>físicas o</u> <u>electrónicas</u> de acceso al Sitio, <u>en el caso de llaves físicas</u>, deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.

[...]



Del Acceso programado.

1.21.El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG <u>y/o sistema para el acceso remoto</u>, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles, salvo que la propia actividad amerite menos días.

[...]

- 1.20.2. (sic) Telesites o la Fibra enviará un correo electrónico <u>y/o notificación por sistema para el acceso remoto</u> al Concesionario, corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto <u>1.20 anterior, además de contar con los permisos municipales que sean necesarios para la actividad propia del Concesionario</u>.
- 1.22. Telesites o la Fibra revisará que la Solicitud de Acceso a Sitio cumpla con los requisitos establecidos. En caso de no cumplir con los requisitos antes expuestos, Telesites o la Fibra notificará lo conducente al Concesionario, mediante el SEG <u>y/o sistema para el acceso remoto</u>, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Acceso a Sitio.
- 1.23. Telesites o la Fibra deberá verificar que no existan otras actividades en curso o contingencias que puedan interferir o imposibilitar el acceso al Sitio en la fecha solicitada por el personal del Concesionario. De ser el caso, Telesites o la Fibra comunicará lo conducente al Concesionario mediante el SEG <u>y/o sistema para el acceso remoto</u>, indicándole otras fechas disponibles para accesar al Sitio.
- 1.24. Si en la fecha solicitada por el Concesionario para accesar al Sitio no existen actividades en curso o contingencias que imposibiliten el acceso, Telesites o la Fibra autorizará la Solicitud de Acceso a Sitio de que se trate a través del SEG <u>y/o sistema para el acceso</u> <u>remoto</u>.
- 1.25. El Concesionario se encuentra obligado a informar a través del SEG y/o sistema para el acceso remoto, cuando exista imposibilidad para acudir al Sitio por alguna circunstancia atribuible a él, para lo cual, dicho acceso se reprogramará de conformidad al acuerdo entre Telesites o la Fibra y el Concesionario.

Del Acceso de emergencia.

1.26. Las Partes están de acuerdo en que para efectos de la adecuada prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se entenderá por "acceso de emergencia" cualquier situación que demande el ingreso inmediato al Sitio, derivada de la afectación directa a los equipos del Concesionario o a la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, que ocasione afectación al funcionamiento o la seguridad de los equipos existentes en la misma, generando consecuentemente la interrupción, falla o afectación de los servicios de telecomunicaciones asociados a tales equipos.

El personal del Concesionario deberá formular la Solicitud de Acceso a Sitio <u>a través del</u> <u>SEG y/o sistema para el acceso remoto; ambas plataformas estarán disponibles</u> las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana y los 365 (trescientos sesenta



y cinco) días del año para recibir la solicitud, para lo cual Telesites o Fibra le confirmarán al Concesionario fecha y hora para atender la emergencia, según las posibilidades del predio donde se ubique el Sitio. La información necesaria para formular acceso de emergencia a sitio será la siguiente:

- Nombre completo del personal que ingresará al Sitio.
- Nombre de la empresa para la cual labora el personal del Concesionario (propio o subcontratado).
- Fecha y hora de acceso al Sitio.
- Descripción de la emergencia.

Del sistema para el acceso remoto a los Sitios.

1.25. (sic) En términos de lo señalado en la sección 8 del Anexo "B" Acuerdo de Sitio del Convenio, Telesites o la Fibra analiza la posibilidad de desarrollar y en su caso implementar un sistema para el acceso remoto a los Sitios, con lo que se buscaría dar mayor certidumbre y seguridad a los Concesionarios en el mismo. El costo de dicho sistema correría a cargo de Telesites o de la Fibra, mientras que el costo de las llaves electrónicas y/o dispositivos que se requieran para el acceso remoto a los Sitios correría a cargo del Concesionario solicitante.

La implementación del sistema para el acceso remoto a Sitios se realizaría de manera paulatina. El sistema para acceso remoto sería electrónico y permitiría la apertura únicamente al personal y en la ventana de tiempo para la que se hubiere solicitado el acceso al Sitio. El sistema permitiría el registro y almacenamiento de cada ingreso y salida, incluyendo fecha y hora del mismo, con lo cual se podrían evitar afectaciones en la operación e incluso daños en los bienes de los Concesionarios y/o al Sitio, así como realizar la identificación de responsables y facilitar la solución de conflictos entre los que comparten la Infraestructura Pasiva. Dicha información será resguardada en propiedad por Telesites o la Fibra, quien la otorgará a las Autoridades competentes, en caso de requerirse por ella; al Concesionario únicamente se le podrá brindad información propia de sus accesos.

[...]"

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto

Con relación a los incisos **a)** y **b)** respecto al acceso a sitios en los que Telesites y Fibra no tienen dominio del inmueble se plantean condiciones adicionales a las señaladas a la Oferta de Referencia Vigente, además de señalar y los requisitos para poder tener acceso a los mismos cuando se hace una Solicitud de Acceso a Sitio.

En este sentido, a efecto de contextualizar el impacto de dichas modificaciones, el Instituto realizó un análisis de los sitios de Telesites y Fibra de acuerdo con la información proporcionada mediante la Respuesta al Oficio de Requerimiento. En este sentido, los sitios que cuentan con



algún tipo de restricción para su acceso (que no son accesos de tipo *Franco*) representan en conjunto 22% de los sitios totales disponibles, mientras que los sitios que no tienen restricción (es decir, que tienen un acceso de tipo *Franco*) constituyen aproximadamente 78% de los sitios disponibles a través de la Oferta de Referencia.

Las condiciones de acceso a los Sitios, así como el impacto respecto del total de sitios disponibles en dicha oferta, se considera relevante que cualquier modificación a la Oferta de Referencia favorezca condiciones normativas claras para las partes que permitan un acceso eficaz sin que ello implique o repercuta en una disminución de tiempos de respuesta o afecte las condiciones de acceso.

En concreto, su propuesta realizada en los numerales 1.1 y 1.2 del "Anexo "III": Normativa Técnica" son rechazadas y se realizan modificaciones al contenido de la normativa para considerar los elementos que permitan que Telesites y Fibra notifiquen a los CS a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), en un plazo no mayor de un (1) día hábil posterior al envío de la Solicitud de Acceso a Sitio, los requisitos y condiciones que se establecen en aquellos inmuebles donde no cuentan con dominio, a efecto de que los CS puedan atender dichas disposiciones sin que ello repercuta en una disminución en los plazos de cumplimiento con al menos un (1) día hábil posterior al envío de la Solicitud de Acceso a Sitio.

Por otra parte, el Instituto considera pertinente aceptar las adiciones realizadas con relación a su propuesta al numeral 1.3 para que Telesites y Fibra proporcionen un número de folio identificador para cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso a Sitio, en caso de que solicite ante cualquier aclaración; su propuesta al numeral 1.4 para clarificar sobre la obligación de Telesites y Fibra para confirmar la fecha y hora para el acceso al sitio acorde a las características de acceso del mismo, así como su adición al numeral 1.9 para que el personal que ingrese al Sitio deba registrarse y atender diversos requisitos conforme a al predio donde se localice.

Lo anterior quedará reflejado dentro del "Anexo "III": Normativa Técnica" como sigue:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, el personal designado por el Concesionario que requiera realizar actividades de instalación, operación, mantenimiento u otras relacionadas con sus Equipos Aprobados, deberán sujetarse, sin excepción, a los siguientes lineamientos.



Lo anterior resulta también aplicable para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra en los que no tenga dominio del inmueble que impliquen la atención de cualquier disposición administrativa o norma que establezca requisitos o condiciones más estrictas que no fueran informados previamente como parte de los procedimientos establecidos en el "Anexo "I": Servicios". Para lo cual Telesites o la Fibra comunicarán dichos requisitos de manera oportuna a través del SEG en un plazo no mayor de un (1) día hábil posterior a la recepción de la Solicitud de Acceso a Sitio.

En este sentido, es responsabilidad de Telesites o de la Fibra garantizar el envío oportuno de los requisitos de acceso dentro del plazo mencionado, así como responsabilidad del Concesionario atender dichos requisitos que aseguren el acceso al sitio sea programado en el tiempo convenido entre las partes.

[...]

- 1.3. Telesites o la Fibra proporcionará un número de folio identificador para cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso a Sitio, mismo que el personal del Concesionario deberá conservar para proporcionarlo a Telesites o a la Fibra en caso de que éste lo solicite posteriormente, ante cualquier aclaración.
- 1.4. La Solicitud de Acceso a Sitio indicará <u>la propuesta de fecha y</u> horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan, <u>por lo cual Telesites o Fibra le confirmarán al Concesionario la fecha y hora, atendiendo las características del acceso al Sitio</u>.

[...]

1.9. De acuerdo al predio donde se ubique el Sitio, toda persona a la que se otorgue acceso a los Sitios, deberá registrarse en la bitácora del <u>inmueble</u> respectivo, asentando su nombre completo, la fecha, la hora de inicio y terminación de actividades, proporcionando una breve descripción de las actividades a realizar, así como material que ingresa al lugar, la empresa a la que pertenece y firmando al calce la bitácora respectiva.

[...]"

(Énfasis añadido)

Con relación a los requisitos de acceso al Sitio, se destaca también que en los procedimientos previstos en el "Anexo "I": Servicios" de la Oferta de Referencia Vigente se encuentran procedimientos en los que Telesites y Fibra deben informar a los CS sobre cualquier requisito o información necesaria para que su personal pueda tener el acceso al mismo, previsto en los numerales "2.5 VISITA TÉCNICA", "2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN", "2.8 SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SITIO", "2.9 RECUPERACIÓN DE ESPACIO", "2.10 SERVICIO DE GESTIÓN DE PROYECTO DE NUEVA OBRA CIVIL" y "2.11 SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA".

Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto clarifica dicha obligación respecto de la responsabilidad de Telesites y Fibra para informar requisitos adicionales, por lo cual se hicieron adiciones a los numerales "2.5.4 Programación de la Visita Técnica", "2.5.5. Del personal del Concesionario que



atenderá la Visita Técnica" y "2.6.2 Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación", para ser incluidos en los siguientes términos:

"ANEXO "I"

SERVICIOS

[...]

2.5.4 Programación de la Visita Técnica

En cualquier tiempo antes de la presentación de la Solicitud de Colocación, a través del SEG el Concesionario podrá formular una Solicitud de Visita Técnica.

En un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que el Concesionario solicite a Telesites la realización de la visita, Telesites informará al Concesionario - vía SEG- el día, lugar, hora y, en su caso, informará cualquier requisito necesario para que el personal del Concesionario pueda acceder al sitio y hora en la que se realizará la Visita Técnica, dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles a partir de la Notificación al Concesionario de la Cita de Visita Técnica correspondiente"

[...]

2.5.5 Del personal del Concesionario que atenderá la Visita Técnica

El Concesionario mediante el SEG realizará el registro previo de las personas que podrán atender la Visita Técnica que solicite, proporcionando la información siguiente:

- (i) Nombre completo e identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte) de las personas que asistirán a la Visita Técnica por parte del Concesionario, ya sea que se trate de empleados o personal subcontratado;
- (ii) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de cada uno de dichos empleados o personal subcontratado del Concesionario;
- (iii) Nombre del patrón del personal antes referido, ya sea el Concesionario o un tercero;
- (iv) Número de afiliación patronal (también ante el IMSS);
- (v) Información de contacto del personal del Concesionario designado para la Visita Técnica,
 y
- (vi) Descripción de las herramientas, equipo de medición y equipo de seguridad que el personal del Concesionario ingresará al Sitio.
- (vii) <u>Cualquier otro requisito necesario para acceder al Sitio o inmueble para el acceso</u> del personal del Concesionario.

[...]

2.6.2. Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación



Una vez recibida por Telesites la Solicitud de Colocación, Telesites contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para informar al Concesionario, a través del SEG, si la información recibida está completa y se ajusta al Resultado de Análisis de Factibilidad y no estima necesario requerir al Concesionario para que realice modificaciones, aclaraciones o bien la información faltante y aclaraciones necesarias; es en esta respuesta en donde Telesites puede realizar manifestaciones al Concesionario, respecto a Equipo Preexistente o Equipo Posterior que se deba desinstalar, para dar paso a una Colocación, así como informar cualquier disposición administrativa o norma establezca requisitos adicionales para la realización de las actividades autorizadas. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, no pasa desapercibido lo establecido en el párrafo quinto del numeral "16.1 Continuidad del Servicio" del "ANEXO "IV" MODELO DE CONVENIO ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO". En este caso, se establece la facultad para que Telesites y Fibra pueda reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la infraestructura compartida.

Considerando lo anterior, resulta relevante que el CS pueda ser informado oportunamente a efecto de que tome las previsiones correspondientes. Por lo que este Instituto define que el plazo por el cual Telesites y Fibra deben notificar al CS respecto a dicha situación en un plazo no menor a 20 (veinte) días hábiles. El cambio respectivo será reflejado con énfasis como sigue:

"ANEXO "IV"

MODELO DE CONVENIO

ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO"

[...]

16. CONTINUIDAD DE SERVICIOS, GESTIÓN DE FALLAS E INCIDENCIAS.

16.1 Continuidad de Servicio

[...]

Asimismo, en caso de que Telesites / Fibra por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telesites / Fibra estará facultada para llevar dichos trabajos, para lo cual deberá informar en un plazo no menor a 20 (veinte) días hábiles previos a la realización de dichas actividades, y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telesites / Fibra, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio. En caso de que Telesites / Fibra otorgue una alternativa de operación del Equipo Aprobado en el mismo o diverso Sitio, lo hará saber al Concesionario para que éste realice la Colocación del Equipo Aprobado.

[...]"

(Énfasis añadido)



De igual manera, en razón de esta modificación, se realizará la consideración del plazo respectivo en el numeral "2.14 PENAS CONVENCIONALES", subnumeral "2.14.1.2.3 Valor" del "Anexo "I": Servicios" de la Oferta de Referencia Vigente. Asimismo, se harán ajustes respectivos en los parámetros correspondientes a efecto de señalar las actividades por las que resultan aplicables las compensaciones respectivas evitando cualquier ambigüedad, refiriendo principalmente a las actividades aplicables. Estos cambios se realizarán en los siguientes términos:

"2.14 PENAS CONVENCIONALES

[...]

2.14.1.2.3 Valor

[...]

Plazos de indicadores	$t_1 = t_2 = t_3$	t_4	
Pazos de 5 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles	
Plazos de 7 días hábiles	2 días hábiles	1 día hábil	
Plazos de 10 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil	
Plazos de 15 días hábiles	4 días hábiles	3 días hábiles	
Plazos de 20 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles	
Plazos de 25 días hábiles	7 días hábiles	4 días hábiles	
Plazos de 30 días hábiles	8 días hábiles	6 días hábiles	
Plazo no definido	Plazo especificado en proyecto/4 (redondeando hacia el entero superior)		

[...]

Parámetro:	<u>Compensación</u>
Inicio de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura correspondiente a Sitios, en la. Fecha Efectiva señalada en el correspondiente Acuerdo de Sitio	5%
Recepción 7x24x365 de reportes de interferencia e incidencias	5%



Parámetro:	<u>Compensación</u>
Eliminación de interferencias causadas por Telesites dentro del términos de 36 horas a partir del reporte	5%
Atención de solicitudes de acceso a Sitio 24x7x365	5%
Aviso al Concesionario con al menos 5 (cinco) días <u>hábiles</u> de anticipación, de trabajos de Telesites (o tercero que haya informado a Telesites) <u>que pudiesen causar afectación</u> .	10%
Aviso al Concesionario con al menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación, en caso de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva.	<u>10%</u>

[...]"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, respecto a las propuestas de Telesites y Fibra realizadas a los numerales 1.16, 1.17 y 1.18, del "Anexo "III": Normativa Técnica", con relación a las modificaciones para la entrega llaves de acceso de sitio tanto físicas como electrónicas, se considera que la propia Solicitud de Acceso a Sitio implica una identificación respecto del personal del CS. Lo anterior se sostiene de la lectura al numeral 1.15 del "Anexo "III": Normativa Técnica", el cual señala que el personal del CS que recoja y entregue las llaves será aquel identificado en la Solicitud de Acceso a Sitio.

De igual manera, el Instituto considera que dentro de las modificaciones realizadas al numeral 1.9 de dicha normativa ya establecen la facultad para que el personal se registre e identifique en el Sitio. Por lo que se considera que existen elementos suficientes para poder contar con la información necesaria para identificar al personal del CS que acuda al Sitio.

En este sentido, se desestiman las adiciones realizadas en el numeral 1.16 y 1.17 considerando únicamente los cambios al numeral 1.18 de su Propuesta de Oferta de Referencia, los cuales serán considerados en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo como numeral 1.17 del "Anexo "III": Normativa Técnica" tal y como se muestra a continuación:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA



1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

1.17. El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves <u>físicas</u> o <u>electrónicas</u> de acceso al Sitio, <u>en el caso de llaves físicas</u>, deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, con relación a las modificaciones realizadas en el numeral 1.25 de la propuesta de Telesites y Fibra, se considera procedente considerar la obligación para que el CS pueda informar a través del SEG cualquier imposibilidad para acudir al Sitio ante un *Acceso Programado* por alguna circunstancia atribuible a él, de forma que pueda reprogramarse por acuerdo entre las partes.

Dicha modificación será aceptada en los siguientes términos:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

Del Acceso programado.

[...]

1.25. El Concesionario se encuentra obligado a informar a través del SEG cuando exista imposibilidad para acudir al Sitio por alguna circunstancia atribuidle a él, para lo cual, dicho acceso se reprogramará de conformidad al acuerdo entre Telesites o la Fibra y el Concesionario.

[...]"

(Énfasis añadido)

Asimismo, con relación a las modificaciones realizadas al numeral 1.26 respecto el Acceso de emergencia, se consideran procedentes las manifestaciones realizadas para el ingreso al sitio, de forma que éstas serán autorizadas en los siguientes términos:



"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIRRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

Del Acceso de emergencia.

1.26. Las Partes están de acuerdo en que para efectos de la adecuada prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se entenderá por "acceso de emergencia" cualquier situación que demande el ingreso inmediato al Sitio, derivada de la afectación directa a los equipos del Concesionario o a la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra que ocasione afectación al funcionamiento o la seguridad de los equipos existentes en la misma, generando consecuentemente la interrupción, falla o afectación de los servicios de telecomunicaciones asociados a tales equipos.

El personal del Concesionario deberá formular la Solicitud de Acceso a Sitio -vía telefónica al área de Operación y Mantenimiento de Telesites o de la Fibra, al teléfono indicado en el SEG; dicha línea telefónica estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para recibir la solicitud, para lo cual Telesites o Fibra le confirmarán al Concesionario la fecha y hora para atender la emergencia, según las características de acceso del Sitio. La información necesaria para formular acceso de emergencia a sitio será la siguiente:

- Nombre completo del personal que ingresará al Sitio
- Nombre de la empresa para la cual labora el personal del Concesionario (propio o subcontratado)
- Fecha y hora de acceso al Sitio.
- Descripción de la emergencia (Telesites o la Fibra proporcionará un número de folio para cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso, mismo que el personal del Concesionario deberá conservar para proporcionarlo a Telesites o a la Fibra en caso de que éste lo solicite posteriormente).

[...]"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, con relación a lo dispuesto en el inciso **c)**, respecto a la notificación sobre anomalías o daños preexistentes de manera inmediata por pate del CS, Telesites y Fibra proponen en el numeral 1.11 del "Anexo "III": Normativa Técnica" la notificación que el CS debe hacer sobre dicha incidencia al correo electrónico y el SEG; además, proponen un plazo de dos (2) días hábiles para resolver la procedencia de la corrección y responsabilidad del CS por dicho daño. Sin



embargo, se considera que la resolución que éstas pretenden dentro del periodo establecido pudiera implicar, sin el debido análisis o sustento, una discrecionalidad de Telesites y Fibra en la definición de la responsabilidad correspondiente.

Por ello, se estima pertinente considerar los medios de notificación propuestos por Telesites y Fibra en los que el CS deberá reportar cualquier anomalía o daño preexistente, adicionando que deberán presentar la evidencia respectiva en dicha notificación, considerando también el número telefónico señalado en la Oferta de Referencia Vigente.

A partir del contenido de dicha notificación, se considerará también el plazo propuesto de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación de la anomalía o daño para que Telesites y Fibra para que informen en dicho periodo las responsabilidades correspondientes, sin menoscabo del derecho de las partes para que intervenga cualquier autoridad que consideren competente en caso de desacuerdo.

En consecuencia, el Instituto modifica el numeral aludido con énfasis de la siguiente forma:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

1.11.El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata al teléfono 54250200, presentando evidencia de la anomalía o daño a través del correo electrónico y SEG. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño fue ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telesites o por la Fibra. Cabe aclarar que la respuesta al Concesionario respecto de dicha anomalía o daño preexistente se realizara en un periodo máximo de 2 (dos) días hábiles posterior a la fecha de notificación del Concesionario a efecto de informar las responsabilidades aplicables. Lo anterior, sin menoscabo del derecho de las partes para solicitar la intervención de cualquier autoridad competente en caso de desacuerdo.

[...]"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, con referencia a lo manifestado en el inciso d), en el que Telesites y Fibra proponen la implementación de un sistema para el acceso remoto a los Sitios para lo cual proponen implementar dicho sistema de manera paulatina, en el que destacan que éste resulta en un



"proyecto a mediano plazo". Bajo esta justificación incluyen diversos textos en el "Anexo "III": Normativa Técnica" en los que aluden que la comunicación entre Telesites y Fibra con el CS para el acceso a los sitios será mediante dicho sistema remoto.

Ante tales referencias, el Instituto rechaza la inclusión de sus propuestas. Lo anterior, considerando la información proporcionada respecto a las características técnicas de operación del sistema y la temporalidad de su implementación, de manera que hasta en tanto no sea resulto de manera concreta no se identifica sustento para considerar al sistema remoto en el contenido de la Oferta de Referencia como un elemento que los CS deberán atender para la comunicación para el acceso a los sitios.

Respecto lo establecido en el inciso **e)** donde Telesites y Fibra sugieren que el CS realice los trámites previos ante autoridades para evitar incidentes legales, cívicos o administrativos, el Instituto en su propuesta de modificación al numeral 1.20.2, considera que esta propuesta excede el alcance de la Oferta de Referencia.

Por ello se destaca que la Oferta de Referencia tiene el objetivo de facilitar el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva entre Telesites y Fibra con los CS, en atención a las disposiciones previstas en las Medidas Móviles, particularmente la Medida DECIMOSEXTA, que a letra señala lo siguiente:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios:
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio:



- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- g) Tarifas;
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios:
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y
- j) Modelo de convenio respectivo.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

[...]"

De lo anterior se desprende que la Oferta de Referencia no dispone algún procedimiento legal o administrativo que esté directamente relacionado con el diseño de mecanismos de colaboración para la atención de trámites ante autoridades ajenas al Instituto que deban ser atendidos por el CS.



Sin embargo, la Oferta de Referencia dispone que Telesites y Fibra deberá informar a los CS cualquier requisito relacionado con la obtención de dichos permisos y autorizaciones en condiciones no discriminatorias, de manera que los CS pueda atender dichos requisitos en condiciones favorables para la prestación de los servicios.

En consecuencia, el Instituto desestima la propuesta de Telesites y Fibra al numeral 1.20.2 del *"Anexo "III": Normativa Técnica"*, así como cualquier referencia para considerar procedimientos relacionados con la obtención de permisos ante autoridades municipales, ya que no corresponde al ámbito de aplicación de la Oferta de Referencia ni de las Medidas Móviles.

Por otra parte, Telesites y Fibra en su propuesta al numeral 1.25 del "Anexo "III": Normativa Técnica", en la sección "Del sistema para el acceso remoto a los Sitios", proponen la consideración para entregar información relativa a los sitios a las autoridades competentes, en caso de ser requerida, y proporcionar al CS la información propia de sus accesos.

En este contexto, derivado de que dicha modificación, así como su adición de la referencia de "dispositivos" en el primer párrafo de dicho numeral, no contraviene lo establecido en las Medidas Móviles ni las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente, el Instituto acepta las modificaciones realizadas, las cuales serán autorizadas en sus términos al numeral 1.27 del "Anexo "III": Normativa Técnica".

Ahora bien, se reitera que la información respecto de permisos o autorizaciones forma parte de aquellos que Telesites y Fibra deben informar al CS para tener acceso al Sitio, así como realizar actividades autorizadas conforme los procedimientos establecidos en la Oferta de Referencia Vigente. Por lo que se considera además que las modificaciones del Instituto realizadas en respuesta a los incisos **a)** y **b)** ofrecen condiciones certeza a las partes para la atención de dichos requisitos.

Por último, con relación con lo establecido en el inciso f), sobre cambios que corresponden a la adecuación del proceso de acceso de conformidad con el SEG, el Instituto da cuenta de lo dispuesto en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles de manera integral como sigue:

"SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Operadores Móviles Virtuales, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico



Preponderante y cada Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Operadores Móviles Virtuales. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este.

[...]"

(Énfasis añadido)

Esta medida refiere que el SEG es el medio oficial de comunicación para la contratación de los servicios, además de otras funciones para reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias de los servicios contratados.

De esta forma, en atención a la Medida DECIMOSEXTA y SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto rechaza cualquier cambio establecido en el escrito y Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva que contravenga dichas obligaciones relacionadas con el SEG, por lo cual se mantendrán los términos autorizados por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente, donde además el SEG representa la herramienta con la que cuenta el Instituto para dar seguimiento puntual a la gestión de la provisión de los servicios materia de la oferta de referencia.

En seguimiento de lo anterior, el Instituto reitera las obligaciones de Telesites y Fibra para mantener actualizada la información del SEG respecto a todas las solicitudes de servicio y acciones recibidas, y reportes atendidos a través de cualquier medio.

Por otra parte, el Instituto detectó modificaciones no incluidas en el escrito de Propuesta de Oferta de Referencia, las cuales se identificaron con énfasis añadido en el "Anexo III: Normativa Técnica" tal y como se muestran a continuación:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

[...]

3 DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA.



Colocación de Equipo Aprobado

- 3.1. Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.
- 3.1.1. El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado, previa solicitud de acceso al Sitio por medio del SEG <u>y/o sistema para el acceso remoto</u> o con solicitud de acceso por <u>correo electrónico dirigido</u> a Telesites o a la Fibra donde se adjuntará la Solicitud de Colocación aprobada por Telesites o por la Fibra, lo anterior mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre <u>o fuera del proyecto autorizado</u>.

[...]"

(Énfasis añadido)

De la cita previa se observa que el texto añadido refiere al sistema para el acceso remoto abordado anteriormente dentro del inciso **d)**, además del texto añadido sobre el medio para referir solicitudes de acceso, discusión que fue tratada dentro del inciso **f)**, ambos incisos abordados en las consideraciones del Instituto.

Por su parte se identificó la inclusión de la frase en la que se destaca que "por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre o fuera del proyecto autorizado", por lo que en seguimiento de lo establecido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles respecto a que dicho texto no tuvo justificación, ésta no será considerada en el numeral al que se hace referencia.

En cualquier caso, se identifica que la adición propuesta ya se encuentra abordada dentro del numeral al que se alude. Por lo que a consideración del Instituto el texto autorizado en la Oferta de Referencia Vigente define adecuadamente que por ningún motivo se tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones a la estructura de la torre, en correspondencia con el alcance de la autorización.

Por otra parte, se identificó texto eliminado en el "Anexo III: Normativa Técnica" que difiere con el autorizado por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente. Para mayor claridad se muestra el texto presentado en la Propuesta de Oferta de Referencia, el cual no tuvo justificación dentro del escrito presentado:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA



1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

Del Acceso de emergencia.

1.26.Las Partes están de acuerdo en que para efectos de la adecuada prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se entenderá por "acceso de emergencia" cualquier situación que demande el ingreso inmediato al Sitio, derivada de la afectación directa a los equipos del Concesionario o a la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, que ocasione afectación al funcionamiento o la seguridad de los equipos existentes en la misma, generando consecuentemente la interrupción, falla o afectación de los servicios de telecomunicaciones asociados a tales equipos.

[...]

- Nombre completo del personal que ingresará al Sitio.
- Nombre de la empresa para la cual labora el personal del Concesionario (propio o subcontratado).
- Fecha y hora de acceso al Sitio.
- Descripción de la emergencia.

[...]"

(Énfasis añadido)

Mientras que dentro de la Oferta de Referencia Vigente se incluye el texto marcado con énfasis tal y como se muestra a continuación:

"ANEXO "III":

NORMATIVA TECNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

1.17. Se deben reportar las entradas y salidas al Sitio al(os) oficial(es) en turno (policía bancaria), en los casos en que éstos se encuentren laborando en determinados Sitios.

[...]

Del Acceso de emergencia.



1.24.Las Partes están de acuerdo en que para efectos de la adecuada prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, se entenderá por "acceso de emergencia" cualquier situación que demande el ingreso inmediato al Sitio, derivada de la afectación directa a los equipos del Concesionario o a la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra que ocasione afectación al funcionamiento o la seguridad de los equipos existentes en la misma, generando consecuentemente la interrupción, falla o afectación de los servicios de telecomunicaciones asociados a tales equipos.

[...]

- Nombre completo del personal que ingresará al Sitio
- Nombre de la empresa para la cual labora el personal del Concesionario (propio o subcontratado)
- Hora de llegada al Sitio
- Descripción de la emergencia (Telesites o la Fibra proporcionará un número de folio para cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso, mismo que el personal del Concesionario deberá conservar para proporcionarlo a Telesites o a la Fibra en caso de que éste lo solicite posteriormente).

[...]"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se observa la eliminación del numeral 1.17 que establece la obligación para reportar las entradas y salidas al oficial en turno en los sitios donde se cuente con vigilancia. Además, se eliminó el contenido del numeral 1.24 de la sección del acceso de emergencia respecto a la obligación para que Telesites y Fibra proporcionen un número de folio para que el CS pueda realizar cualquier aclaración sobre la Solicitud de Acceso.

En este contexto, el Instituto considera que la omisión dichas actividades operativas para el control y reporte de accesos, así como la eliminación de registros para la gestión de incidencias resultan en actividades relevantes para la prestación de los servicios. De manera que sin la justificación respectiva para omitir dichas actividades, el Instituto desestima dichos cambios a efecto de mantener los autorizados en la Oferta de Referencia Vigente. Lo anterior, en atención de lo establecido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

4.2. Modificaciones en la Propuesta de Oferta de Referencia con respecto a la información disponible de Concesionarios.

Telesites y Fibra mencionan como "<u>JUSTIFICACIÓN 2</u>" que "se han dado diversas anomalías o contingencias legales que derivan en la imposibilidad para exhibir el título de concesión de un cliente de Telesites o Fibra, esto corresponde a no tener autorización expresa de un Concesionario", argumenta que "han existido juicios en donde se nos niega la suspensión de la clausura (incluso aunque el Sitio tenga licencias y permisos), por carecer de título de concesión,



o bien, por no acreditar el interés jurídico pudiendo argumentar que nuestro cliente guarda la calidad de Concesionario".

Al respecto, Telesites y Fibra reconocen que a través de la página oficial del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, "RPC") del Instituto "se puede tener fácil acceso sin mayor trámite" de los títulos de concesión por lo que considera que "si mis representadas tuvieran la posibilidad de presentar el título de concesión del cliente, se resolverían algunos juicios de manera favorables, o bien, se evitarían diversos procedimientos administrativos, que a la larga afectan el servicio público de telecomunicaciones". En este sentido, propone modificar la "CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN", correspondiente al "Anexo "IV": Modelo de Convenio" y numeral "3. VIGENCIA" del "Anexo "B": Formato de Acuerdo de Sitio" de la Oferta de Referencia.

En concreto, del análisis a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, el Instituto identificó que Telesites y Fibra hicieron adiciones en el "Anexo "IV": Modelo de Convenio" mismas que se señalan con énfasis como sigue:

"ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

- 6.8. Queda exceptuado de lo señalado en el párrafo anterior la información, documentos que Telesites y la Fibra proporcionen al Instituto, derivado de cualquier requerimiento, visita de verificación, acciones y demás diligencias para supervisar y verificar el cumplimiento de las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, que al efecto se realice en cualquier momento durante la vigencia de tales Medidas y hasta dos años después de que hubieran fenecido. También se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, aquella información pública que forme parte del Sistema Nacional de Información de Infraestructura establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 6.9. Por tratarse de Información o Documentación Pública, también se excluye del párrafo 6.7, el supuesto de que por causa de un procedimiento administrativo, judicial, de obtención de licencias para la construcción de Sitios, por regularización de obra ejecutada o por algún otro acto de autoridad, se requiera la exhibición por parte de Telesites o Fibra, de la Información o Documentación concerniente al Concesionario y que esta pueda descargarse de la página web del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. En consecuencia para exhibir dicha Información o Documentación, no se requerirá ningún consentimiento del Concesionario.

[...]"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en consistencia con dicha modificación, también se identificó la modificación en el numeral 3. Vigencia del "Anexo "B": Formato de Acuerdo de Sitio", agregando el inciso g) siguiente:



"ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO

[...]

3. VIGENCIA

[...]

g) Si durante la vigencia del presente Acuerdo, por causa de un procedimiento administrativo, judicial, de obtención de licencias construcción de Sitios, o por algún otro acto de autoridad, se requiera la exhibición por parte de Telesites / Fibra, de la Información o Documentación Pública concerniente al Concesionario y que esta pueda descargarse de la página web del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Telesites / Fibra podrá exhibir dicha Información o Documentación, sin que se requerirá previo consentimiento del Concesionario.

[...]"

Consideraciones del Instituto

Al respecto, el Instituto considera la Oferta de Referencia tiene como propósito favorecer condiciones para permitir el acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva entre el proveedor de servicios (Telesites y Fibra) y los usuarios de dichos servicios (CS). Bajo este enfoque, el análisis que se realiza sigue las directrices estipuladas en las Medidas Móviles, favoreciendo en todo momento que la prestación de servicios se ofrezca bajo condiciones de competencia, como se estipula en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles previamente citada.

Por lo que, con base en la Medida antes referida, así como de lo dispuesto por el Instituto en las Medidas Móviles, se considera que en éstas no se dispone algún procedimiento legal o administrativo relativo a otorgar facultades a Telesites y Fibra para exhibir títulos de concesión para la atención de requerimientos solicitados por autoridades municipales, estatales o de cualquier otro ámbito ajeno a aquellos relacionados en el ámbito de competencia del Instituto.

Asimismo, de la lectura a dichos ordenamientos tampoco puede desprenderse que la Oferta de Referencia sea el instrumento para establecer directrices en el tratamiento de información previstas en otros ordenamientos como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la atención de requerimientos solicitados por diversas autoridades.

Sin embargo, se considera que las condiciones autorizadas por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente no limitan o impiden que Telesites y Fibra, cuando sea requerido por cualquier autoridad ajena al Instituto, puedan establecer mecanismos de colaboración o canales de comunicación específicos con el CS para la atención de cualquier requerimiento de información de manera efectiva respecto a cualquier solicitud de información.

En consecuencia, en el marco de lo señalado en las Medidas Móviles y las condiciones observadas en la propia Oferta de Referencia Vigente, se considera procedente desestimar las modificaciones realizadas por Telesites y Fibra.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.. TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN. OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS. ACUERDOS EN EXCLUSIVA. LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS **ENTRE** REDES. REGULACIÓN *ASIMÉTRICA* EΝ **TERMINALES TARIFAS** INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y. EN SU CASO. LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL **AGENTE ECONÓMICO** PREPONDERANTE, EΝ LOS **SERVICIOS** TELECOMUNICACIONES MÓVILES": la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1),19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGESIMA TERCERA, la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119." aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y



séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo: VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo: TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA: SEPTUAGESIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGESIMA SEPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS: UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER: SEXAGÉSIMA *QUINTA* QUINQUIES: SEXAGÉSIMA **QUINTA** SEPTUAGESIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA QUINCUAGÉSIMA: QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; **QUINCUAGÉSIMA** SEGUNDA: QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN. OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS. ACUERDOS EN EXCLUSIVA. LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED. INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE. EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División



Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del *"FIDEICOMISO OPSIMEX 4594"*, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del *"FIDEICOMISO OPSIMEX 4594"*, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del *"FIDEICOMISO OPSIMEX 4594"*, no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2025 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de Telesites y Fibra a más tardar el 15 de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/101024/9, aprobado por unanimidad en la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.